

FUNCIÓN, FORMA Y SIGNIFICADO: LA MEZCLA DE CRITERIOS EN LOS ANÁLISIS SINTÁCTICOS*

Francisco J. Rodríguez Muñoz & Susana Rida Rodríguez
Universidad de Almería & Universidad de Murcia

RESUMEN: En la práctica del análisis sintáctico, es un hecho generalizado que un buen número de oraciones admitan diversas interpretaciones. Con frecuencia, estas arbitrariedades están justificadas por la mezcla de criterios que atienden a tres componentes del lenguaje: función, forma y significado. Las distintas clasificaciones que los gramáticos han ofrecido sobre las oraciones compuestas y complejas en español representan el ejemplo más significativo de esta indistinción en los criterios aplicados. En este trabajo se discute el papel que han desempeñado la morfología, la sintaxis y la semántica en el análisis oracional. Finalmente, se priman los criterios de tipo morfosintáctico frente a los semánticos.

Palabras clave: análisis sintáctico; oración compuesta y compleja; morfosintaxis; semántica.

ABSTRACT: In the practice of parsing, is a generalized fact that a number of sentences admit different interpretations. Often, these arbitrary decisions are justified by the mix of criteria concerning to three components of language: function, form and meaning. The different classifications that grammarians have offered on compound and complex sentences in Spanish represent the most significant example of this lack of distinction in the criteria that they have used. This paper discusses the role played by the morphology, syntax and semantics in sentence analysis. Finally, morphosyntactic criteria are favored compared to semantic ones.

Keywords: parsing; compound and complex sentence; morphosyntax; semantics.

1. Introducción

Con frecuencia, resulta sumamente complicado ofrecer un análisis sintáctico definitivo y concluyente de determinadas oraciones. Si en un primer momento podemos pensar que se trata de casos aislados, lo cierto es que conforme vamos analizando más oraciones, nos damos cuenta de que estas dificultades no son excepciones, sino que se perfila como un hecho bastante común.

Por lo tanto, en el presente artículo cavilamos sobre los problemas que emanan a la hora de discernir la tipología de las oraciones compuestas y complejas, ante la posibilidad de admitir diversos análisis. Hemos constatado que asiduamente tales vacilaciones encuentran su origen en la decisión de aplicar en el análisis sintáctico criterios que responden a la función, a la forma y al significado indistintamente.

A nuestro juicio, sería útil decantarnos por establecer una jerarquía de prioridad en esos supuestos y considerar que, en el análisis sintáctico, deben prevalecer los principios funcionales y, en segundo lugar, los formales; esto es, los mecanismos

* Agradecemos encarecidamente a los alumnos de Sintaxis que hemos tenido durante estos años –tanto en la Universidad de Almería como en la Universidad de Murcia– sus reflexiones, observaciones y comentarios, pues nos han resultado de gran utilidad para perfilar y, sobre todo, ejemplificar los contenidos expuestos en esta modesta investigación. Además, también nos han sido muy valiosas las recomendaciones aportadas por los revisores externos del presente artículo. Por último, este trabajo ha contado con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Programa FPU).

morfosintácticos de la lengua. Si bien la sintaxis requiere de la semántica –puesto que son disciplinas conexas–, en este estudio sostenemos que no podemos equiparar la sintaxis a la semántica en términos absolutos.

Cuando nos referimos a criterios funcionales, aludimos a la función sintáctica que desempeñan los constituyentes en la oración (por ejemplo, *subordinada circunstancial* o *subordinada de sujeto*). Por otra parte, las posibles conmutaciones entre categorías gramaticales y oraciones son –a nuestro modo de ver– aspectos más propiamente relacionados con la forma que con la función, siendo conscientes de que esta cuestión está a caballo entre la sintaxis y el estudio de las clases de palabras.

Para ejemplificar algunas de las cuestiones teóricas que apuntamos, citemos el ejemplo de la oración simple *La estantería pesa veinte kilos*. Si desarrollamos su análisis sintáctico, comprobamos que *veinte kilos* es un complemento directo, ya que ese sintagma nominal es necesario –argumental– para que la oración sea gramatical y tenga sentido completo; no obstante, un segundo análisis determinaría que consiste en un complemento circunstancial de cantidad en cuyo caso el verbo se consideraría intransitivo.

En realidad, nos hallamos ante una lucha entre el apoyo de criterios puramente sintácticos frente a criterios semánticos, aunque debemos considerar el cerebro del ser humano piensa en primer lugar en criterios semánticos y, en segundo término, reflexiona o aplica criterios morfosintácticos, siendo –en nuestra opinión– estos últimos los que deben primar en el análisis funcional de una oración.

Esta teoría da explicación al hecho de que la mayoría de nuestros alumnos habría afirmado que *veinte kilos* es un complemento circunstancial de cantidad, y no un complemento directo. Además, nuestra “predisposición innata” a guiarnos por la semántica para hacer un análisis sintáctico también ha cautivado la mente de muchos gramáticos, como veremos más adelante.

Tras hacer un breve y representativo repaso por los estudios sintácticos del español, revisamos la clasificación de oraciones con más de un predicado, haciendo hincapié en las tipologías que pueden dar lugar a equívocos, al tiempo que ofrecemos ejemplos donde se ponen de manifiesto dichas dificultades.

Ya desde el comienzo del presente estudio advertimos al lector que procuramos enfocar nuestros objetivos desde una doble vertiente: (1) la perspectiva descriptiva –aspectos teórico-metodológicos acerca de la clasificación de la sintaxis oracional en español–, y (2) la perspectiva aplicada –el reflejo pedagógico de dicha problemática–.

2. Problemas de clasificación sintáctica: estado de la cuestión

En sintonía con autores expertos en didáctica gramatical como Gómez Torrego (2005) y González Martín (2009), adoptamos la denominación de *conjunto oracional* para referirnos a las partes de las que consta una *oración compuesta* (locución aplicada a las oraciones coordinadas), y en contraposición de los conceptos de *oración compleja* (locución aplicada a las oraciones subordinadas sustantivas y adjetivas, también llamadas *inordinadas*).

Partiendo de las premisas anteriores, los tres grandes grupos que la tradición ha fijado a propósito de las relaciones sintácticas que tienen lugar entre las construcciones con más de un predicado son: (1) *yuxtapuestas*, (2) *coordinadas* y (3) *subordinadas*. La yuxtaposición se define por la ausencia de nexos o enlaces entre enunciados que nos permitan determinar de qué tipo son esas relaciones. En cambio, la semántica les atribuye distintos matices relacionales que serían equivalentes a los que encontramos en la coordinación.

De esta manera, si analizamos sintácticamente los conjuntos oracionales *Javier viene, Antonio se va*, al enfocar el análisis desde un punto de vista formal – basándonos exclusivamente en el nivel grafémico-ortográfico de la puntuación– estaríamos ante un caso de yuxtaposición. No obstante, atendiendo a principios semánticos, se podría argumentar que nos encontramos con un ejemplo de relación semántica coordinada (ambos conjuntos oracionales presentan el mismo nivel jerárquico) de adición (*y*) o contraste (*pero*).

Las coordinadas, por su parte, son concebidas como estructuras sintácticas independientes o autónomas –*conjuntos oracionales* que forman oraciones compuestas al unirse– de tipo *copulativo, disyuntivo, adversativo, explicativo, distributivo* o *consecutivo*, en función de la relación semántica que establezcan (aditiva, exclusiva, de contraste, explicativa, etc.). No podemos olvidar que los criterios formales –conjunciones y locuciones conjuntivas que unen conjuntos oracionales coordinados–, con frecuencia, tampoco pueden prescindir de la semántica. En el enunciado *Lo llaman democracia y no lo es*, el valor del conectivo es en realidad el de una adversativa.

El grupo de las subordinadas –definido habitualmente a partir de la noción de dependencia sintáctica entre estructuras– es el que ha generado mayor polémica y al que aquí nos referiremos más a menudo. La afiliación de las oraciones *sustantivas, adjetivas* y *adverbiales* ha sido un lugar común en la literatura especializada y, por su rentabilidad didáctica, es el enfoque que adoptaremos. Aún más, son las denominadas subordinadas adverbiales las que han presentado mayores inconvenientes e incompatibilidades al intentar ser clasificadas, si bien el resto de tipologías no está exento de polémica.

Con todo, como advierte Devís (1994), la tricotomía que está formada por las subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales es un ejemplo más de la arbitrariedad de criterios que se han manejado al clasificar la oración subordinada en español. Esta confusión radica, según el autor, en el esfuerzo por compatibilizar las categorías formales (sustantivos, adjetivos y adverbios) con las funcionales.

Un indicio terminológico que confirma la premisa anterior viene representado por la sustitución de la caracterización *adverbial* (forma) por *circunstancial* (función) al denominar este tipo de subordinación. Así mismo, tampoco vacilamos al mantener que la función de complemento circunstancial, con frecuencia, la asume un grupo o sintagma nominal: *Llegó esta mañana* (circunstancial de tiempo). Por consiguiente, no es del todo cierta la equivalencia morfosintáctica entre adverbio y complemento circunstancial.

En efecto, no podemos seguir afirmando que determinadas oraciones subordinadas funcionen ni como adverbios ni como complementos circunstanciales. Concretamente, nos referimos a las construcciones *consecutivas, consecutivas intensivas* (o *ponderativas*), *comparativas, condicionales* y *concesivas*. Cabe citar a Hernández Alonso (1970) quien, criticando la mescolanza de criterios morfosintácticos y semánticos, reprobó previamente la clasificación tripartita de la que, tradicionalmente, ha sido objeto la oración subordinada en lengua española.

Dando un paso adelante, autores como Narbona (1989, 1990) han diferenciado oraciones subordinadas adverbiales *propias* e *impropias* (o *de implicación lógica*). Al primer grupo corresponderían aquellas estructuras sintácticas que funcionan “propiamente” como adverbios (tiempo, lugar, modo, cantidad), mientras que del segundo formarían parte otras construcciones que no son conmutables por esa categoría gramatical. Qué tipo de subordinadas se incluyen en la última categoría ha sido una cuestión que ha generado un intenso e incesante debate. Tampoco podemos

dejar de lado el hecho de que muchas gramáticas y manuales no reconozcan las tradicionales oraciones subordinadas adverbiales de cantidad.

Así pues, mientras que la oración subordinada temporal que encontramos en *Volveremos cuando tú lo desees* puede ser conmutada por un adverbio de tiempo (*entonces*), en *Si nos avisas, vendremos*, se produce la imposibilidad de sustituir la prótasis o condicionante por un adverbio, ya que carecemos de adverbios condicionales en español.

Las consecutivas, por ejemplo, han sido frecuentemente concebidas entre las adverbiales impropias. Sin embargo, en la actualidad se ha privilegiado su caracterización como conjuntos oracionales coordinados o yuxtapuestos que, evidentemente, sirven para expresar relaciones lógicas de consecuencia o deducción. Esta ha sido, de hecho, la postura que han adoptado definitivamente autores como Gómez Torrego (2005).

Benito (2000), Cascón (2000) y González Martín (2009), por citar tres gramáticas pedagógicas y contemporáneas del español, proponen una clasificación de las oraciones subordinadas basándose en la relación semántica que expresan. En resumen, existiría un grupo de subordinadas adverbiales, idéntico al de las propias, y habría que reconocer dos compartimentos distintos entre sí y en relación con el anterior. Más específicamente, las denominadas *cuantitativas o correlativas* (consecutivas intensivas y comparativas) y, por otro lado, las *causativas o mediáticas* (causales, finales, condicionales y concesivas).

Las cuantitativas, como el propio adjetivo indica, señalan relaciones de cantidad, pues no son más que estructuras que comparten la función de “complemento o modificador del intensificador” (Gómez Torrego 2005: 368), por ejemplo en el enunciado *Trabaja tanto que va a caer enfermo*. Por su parte, las causativas se definen, por lo general, según transmitan una *causa eficiente* (causal), *ineficiente* (concesiva), *hipotética* (condicional) o *intencional* (final).

Acogiéndonos al sobrado respaldo teórico del que ha gozado el concepto de *subordinación* para hacer referencia a los grupos heterogéneos de estructuras oracionales que ya hemos mencionado, conviene enunciar las consideraciones principales que aporta la Real Academia Española (2010) en relación con la clasificación de las adverbiales impropias –o el grupo formado por las construcciones cuantitativas y causativas–:

- a) Las oraciones causales y finales: sus enlaces prototípicos son *porque* y *para que*, respectivamente. Dos tipos de análisis son posibles: (a) *por* y *para* son preposiciones que pueden introducir una subordinada sustantiva circunstancial. Además, la estructura es intercambiable por formas nominales o pronominales: *He venido porque tú me lo has pedido* (*He venido por eso*). O (b) teniendo en cuenta que es imposible coordinar enunciados del tipo *Se hará porque tú lo quieres* y *que los demás están de acuerdo* (RAE 2010: 879), una segunda opción sería considerar la estructura “conjunción subordinante + oración”.
- b) *Ilativas* (o consecutivas): a pesar de la tendencia que ha pervivido al contemplar este subtipo de oraciones entre las subordinadas, se opone a ello la incapacidad de ser antepuestas como criterio: **Así que alguien se lo había dicho, ella lo sabía* (RAE 2010: 893). Por tanto, se opta por asociarlas a las coordinadas.
- c) Condicionales y concesivas: sus introductores más característicos son *si* y *aunque*. Se hace hincapié en la relación de *interdependencia* (RAE 2010: 899)

que se establece entre estas construcciones y, en consecuencia, se rechaza su tratamiento como adverbiales.

Este último grupo –junto con el resto de oraciones de tipo causativo: causales y finales que no reciban el tratamiento de sustantivas circunstanciales– se identificaría con los conceptos de *interordinación* y *bipolaridad* o *estructura bipolar* (Rojo 1978, 1983) que no remiten sino a la relación de exigencia mutua que se produce entre dichas construcciones sintácticas. Un ejemplo en el que se pone de manifiesto una propiedad de la interordinación es la interdependencia que existe entre los tiempos verbales en el periodo condicional. En *Si estudiaras, aprobarías*, el pretérito imperfecto de subjuntivo que aparece en la condicionante exige un condicional simple en la apódosis o condicionada.

Así pues, a pesar de la analogía que para autores como Tesnière (1976) existe entre estructuras subordinadas adverbiales y las que sustituye denominativamente por circunstanciales, la RAE (2010) tan solo considera en este sentido –el circunstancial– algunas oraciones que cabrían también en la categoría adverbial. Ni siquiera la *Nueva gramática* se posiciona claramente al discernir la naturaleza sintáctica de las construcciones causales y finales, sobre todo por no trazar cabalmente las fronteras entre criterios funcionales y formales.

Tampoco han sido concluyentes las propuestas taxonómicas que se han planteado en torno a las denominadas oraciones adjetivas y de relativo. A pesar de que la tendencia más general ha consistido en agrupar en un mismo bloque estos dos tipos de subordinación, autores como Gómez Torrego (2005) han insistido en la necesidad de distinguir, al menos:

- a) Oraciones de relativo no adjetivas: un caso paradigmático lo representan las estructuras *proadjetivas* o *proadverbiales* que complementan a categorías gramaticales distintas al sustantivo, como son el adjetivo y el adverbio. Por ejemplo: *Dímelo ahora que estamos solos* o *No le indicaron lo cerca que estaba*.
- b) Oraciones adjetivas que no son de relativo: estructuras que funcionan como atributo (*Juan está que rabia*) o construcciones de infinitivo, gerundio y participio (*Vi a Juan reír/riendo sin parar*).

Una vez más, una clasificación como la anterior hace notar que las nociones de categoría gramatical y función sintáctica no se corresponden biunívocamente. A la par, es un criterio semántico, apoyado a menudo en la puntuación, el que ha prevalecido al distinguir oraciones adjetivas o de relativo de tipo *especificativo* (o *restrictivo*) frente a las *explicativas* (o *no restrictivas*); es decir, las que añaden matices significativos nuevos –por lo general, escritas sin coma– y las que no lo hacen –entre comas– respectivamente.

3. La raíz de los problemas de clasificación sintáctica: la mezcla de criterios formales, funcionales y semánticos

Al observar el trasfondo de la clasificación de las oraciones compuestas y complejas, nos daremos cuenta de que en dicha taxonomía se han utilizado criterios distintos:

- a) Dando una visión de conjunto, las oraciones subordinadas sustantivas basan su existencia y sus subtipos en argumentos de naturaleza única y

exclusivamente funcional e incluso formal. Por ejemplo, en el caso de las oraciones subordinadas sustantivas de sujeto, se plantea la equivalencia funcional con el sujeto en la oración simple; es decir, se postula un criterio totalmente apoyado en la función. Sin embargo, al hablar de las oraciones subordinadas sustantivas de complemento del adjetivo, ya encontramos una relación mixta entre función (es un complemento) y forma (su núcleo es un adjetivo).

- b) De otro lado, el criterio semántico es el que ha prevalecido a la hora de hablar de oraciones coordinadas, ya que son las relaciones de sentido las que determinan la descripción sintáctica de las oraciones: adición, exclusión, contraste, explicación, consecuencia o distribución. No obstante, tampoco se trata de un grupo exento de polémica, puesto que para detectar tales oraciones nos basamos en sus conectores (forma) que, desde el punto de vista morfológico, se hacen corresponder con conjunciones y locuciones conjuntivas de tipo coordinante.
- c) Entre ambos extremos –aunque más cerca de la semántica que del enfoque funcional-formal– se han ubicado las oraciones subordinadas adverbiales o circunstanciales, cuya descripción ha tenido pretensiones formales (recordemos que se las ha querido denominar adverbiales porque equivalen a un adverbio), pero sus subtipos han atendido a criterios semánticos.
- d) El caso de la caracterización de las oraciones subordinadas de relativo, como una tipología propia e independiente –a la misma altura que las sustantivas y las adverbiales–, nos parece más próximo al primer grupo que establecemos, en el sentido de que las oraciones subordinadas de relativo argumentan su existencia por razones funcionales y formales; si bien somos conscientes de que la distinción entre las subcategorías especificativa y explicativa atiende a juicios semánticos.
- e) Además, ni siquiera entre los grupos caracterizados desde el punto de vista funcional-formal (recordemos, oraciones subordinadas sustantivas y de relativo) se establece una división clara entre ellos, como demuestra el hecho de que haya oraciones subordinadas de relativo sustantivadas que algunos gramáticos prefieren circunscribir a la categoría de las sustantivas, mientras que otros las identifican con las de relativo.

3.1. Los conjuntos oracionales coordinados

Para el establecimiento de este grupo se han utilizado criterios semánticos, de tal manera que las oraciones copulativas son aquellas que expresan *adición* o *suma*; las disyuntivas son las que presentan diferentes opciones y, por ende, la elección determina la exclusión de una de las alternativas; las adversativas implican contraste, contrariedad u oposición; las explicativas sirven para introducir una aclaración o consecuencia, función que más propiamente desempeñan las consecutivas; y las distributivas tienen un carácter organizativo de la información, todas ellas en forma correlativa, y se asemejan a las disyuntivas por indicar alternativas y exclusión.

No obstante, es preciso aludir al criterio basado en la forma que, en ciertas gramáticas pedagógicas, ha predominado al intentar caracterizar a los conjuntos oracionales coordinados, los cuales siempre forman oraciones compuestas. Así, con frecuencia, se han asimilado conjunciones y locuciones conjuntivas (nexos, enlaces o conectores) que, formalmente, manifiestan tales relaciones semánticas. Nos referimos a las conjunciones copulativas (*y, e, ni, que*), *disyuntivas* (*o, u*), *adversativas* (*mas, pero, sino, no obstante, sin embargo* y, ocasionalmente, *aunque*), *explicativas* (*es*

decir, o sea, esto es), *distributivas* (*ora... ora, bien... bien, ya... ya*). Este último subtipo, además, suele aparecer yuxtapuesto y expresarse mediante otras unidades, fórmulas correlativas como *unos... otros* (indefinidos), *estos... aquellos* (demostrativos), *unos... otros* (sustantivos), *sea... sea* (verbos), *aquí... allí* (adverbios).

El razonamiento principalmente semántico a la hora de identificar oraciones compuestas no es exclusivo de las oraciones coordinadas, sino que concierne también a las oraciones circunstanciales. De esta manera, para algunos gramáticos la oración *Estudié, por tanto, aprobé* sería una oración coordinada consecutiva; frente a la opción de ubicar todas las oraciones consecutivas en el grupo de las subordinadas adverbiales impropias. Efectivamente, por analogía con otros tipos de coordinadas – por ejemplo, las explicativas– los conjuntos oracionales que denominamos consecutivos –o ilativos, en la línea de la RAE (2010)– admiten locuciones que funcionan como nexos o enlaces.

3.2. Las oraciones subordinadas

La diferenciación entre oraciones coordinadas y subordinadas se basa en criterios sintácticos relacionados con la jerarquía, entendiéndose por tal que en las oraciones coordinadas las distintas estructuras que las conforman se hallan en el mismo nivel. Por el contrario, la subordinación se fundamenta en el principio de dependencia sintáctica donde una oración es principal y la otra es subordinada, secundaria, o dicho de otra manera, dependiente de la oración principal.

Aparte, la terminología utilizada para la división de las oraciones subordinadas en tres grandes grupos se relaciona con la morfología o la categoría gramatical (recordemos, subordinadas sustantivas, subordinadas adjetivas y subordinadas adverbiales), asumiendo que las oraciones subordinadas sustantivas desempeñan la función sintáctica de un sustantivo, y sus respectivas correspondencias con las adjetivas y las adverbiales.

Por otro lado, es cierto que no todas las oraciones adjetivas equivalen a un adjetivo y que no todas las oraciones adverbiales equivalen a un adverbio; pero, en un principio, dicha clasificación sí contemplaba estos criterios cuya nomenclatura emana de términos morfológicos, recordándonos la estrecha relación existente entre morfología y sintaxis.

3.2.1. Las oraciones subordinadas sustantivas

A priori, podemos decir que todas las tipologías de oraciones subordinadas sustantivas basan sus criterios en aspectos funcionales, como indican sus propios nombres:

- Oración subordinada sustantiva de sujeto: sintácticamente desempeña la función de sujeto. Ejemplo: *Me gusta que estés en silencio*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento directo: sintácticamente desempeña la función de complemento directo. Ejemplo: *Alberto dijo que volvería pronto*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento indirecto: sintácticamente desempeña la función de complemento indirecto. Ejemplo: *Daremos la enhorabuena a quienes ganen el concurso*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento de régimen: sintácticamente desempeña la función de complemento de régimen. Ejemplo: *Confío en que hagas tu parte del trabajo a tiempo*.

- Oración subordinada sustantiva de complemento del nombre: sintácticamente desempeña la función de complemento del nombre. Ejemplo: *Tengo ilusión de que empiecen las clases*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento del adjetivo: sintácticamente desempeña la función de complemento del adjetivo. Ejemplo: *Laura estaba harta de que todo estuviera desordenado*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento del adverbio: sintácticamente desempeña la función de complemento del adverbio. Ejemplo: *Estamos muy lejos de alcanzar un acuerdo*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento agente: sintácticamente desempeña la función de complemento agente. Ejemplo: *Los alumnos fueron premiados por los que revisaron los proyectos*.
- Oración subordinada sustantiva de atributo: sintácticamente desempeña la función de atributo. Ejemplo: *Estás que te vuelves loca*.
- Oración subordinada sustantiva de complemento predicativo: sintácticamente desempeña la función de complemento predicativo. Ejemplo: *Las veo saltar con la cuerda* (cf. Lozano y Valero 2012).¹
- Oración subordinada sustantiva de aposición: sintácticamente desempeña la función de aposición. Ejemplo: *Felipe, primer alumno de la Facultad en conseguir un premio literario, asistirá a un congreso en Viena*.

Sin embargo, la cuestión que estamos sometiendo a análisis se vuelve especialmente confusa al abordar las oraciones subordinadas sustantivas de complemento circunstancial, también llamadas *circunstantes*. Así, algunos gramáticos han defendido la existencia de una subtipología de oraciones subordinadas sustantivas que desempeñan la función de complemento circunstancial y que, por tanto, no deben catalogarse en el grupo de las oraciones subordinadas adverbiales. En esta línea, Montaner (2011: 112) interpreta que en la oración *Vinieron sin que los avisaran, sin que los avisaran* cumple la función de un complemento circunstancial, si bien hay que incluirlo en las oraciones subordinadas sustantivas, no en las subordinadas adverbiales, como tradicionalmente se han considerado las oraciones que desempeñan la función de complemento circunstancial.

Esta situación pone de manifiesto, a nuestro juicio, los problemas de la utilización de criterios diferentes en la base del esquema de las oraciones con más de un predicado. Como comentábamos al comienzo de este estudio, sostenemos que ante razonamientos funcionales-formales, por un lado, y razonamientos semánticos, por otro, los análisis sintácticos deben dar prioridad a los primeros.

3.2.2. Las oraciones subordinadas adjetivas o de relativo

A pesar de que este grupo se ha querido caracterizar por mecanismos completamente formales, hasta el punto de otorgarles la nomenclatura de adjetivas entendiéndolo que equivalían a un adjetivo, esta descripción no es del todo irrefutable,

¹ Aunque no sea el propósito de nuestra investigación argumentar la existencia de esta tipología, aprovechamos la ocasión para hacernos eco de las opiniones de reconocidos gramáticos. Así, autoridades como Gili Gaya (1978), Alarcos (2005), Alcina y Bleca (1975), Sánchez Márquez (1973), Seco (1971) o Gómez Torrego (2005) desechan la consideración de oraciones subordinadas sustantivas de complemento predicativo. En cambio, más recientemente se ha propuesto que el complemento predicativo desempeña una función más de las subordinadas sustantivas (en no pocas ocasiones, oraciones de relativo sustantivadas), pese a que otros autores tratan estas oraciones como subordinadas adverbiales (cf. Lozano y Valero 2012).

principalmente al demostrarse que existen oraciones de relativo que no equivalen a un adjetivo.

Sin embargo, desde el otro extremo con el que estamos enfocando esta discusión, debemos indicar que la semántica no ha tenido un rol protagonista a la hora de caracterizar este grupo *per se*, aunque sí a la hora de establecer las dos subtipologías existentes en las oraciones subordinadas de relativo; a saber, las especificativas “delimitan o restringen” el significado, mientras que las explicativas “añaden una información adicional”.

3.2.3. Las oraciones subordinadas adverbiales

Como ya hemos advertido, la subordinación de tipo adverbial –llamada así por partir de un criterio formal– o circunstancial –caracterización basada en la función– es el grupo de relaciones sintácticas que incluye estructuras de mayor heterogeneidad. En principio, autores como Narbona (1989, 1990) fueron precursores de una primera distinción: las adverbiales propias (funcionan como adverbios) frente a las impropias (o de implicación lógica).

En esta división subyace un planteamiento funcional para las adverbiales propias –son circunstanciales (no argumentales) que expresan distintos valores: tiempo, lugar, modo, cantidad– y, al mismo tiempo, se asocia un criterio semántico a las adverbiales impropias –sin funcionar como circunstanciales, expresarían relaciones de tipo causal, final, condicional, concesivo, consecutivo e, incluso, comparativo–.

Parece bastante plausible eliminar de la segunda categoría –las adverbiales impropias– las construcciones consecutivas, por su analogía con las coordinadas, así como las consecutivas intensivas (o ponderativas) y las comparativas, ya que realmente funcionarían como modificadores de otras clases de palabras como son los adverbios cuantitativos, en las consecutivas intensivas, y los comparativos, en las comparativas.

Por tanto, existiría un grupo independiente de estructuras, inordinadas o bipolares, que integraría las condicionales y las concesivas, por un lado, y las finales y causales, por otro; pues ya hemos comentado que las dos últimas clases pueden ser interpretadas como sustantivas circunstanciales en determinados casos.

Debemos referirnos, siquiera muy preliminarmente, a la combinación de matices a la que se ha recurrido, a partir de un criterio puramente semántico, a la hora de describir la naturaleza de estructuras sintácticas que no responden a una caracterización única. Por ejemplo, Rodríguez Muñoz (2011) trae a colación construcciones temporales que, simultáneamente, tienen carácter condicional: *No saldrás hasta que termines los deberes* donde encontraríamos una oración subordinada temporal-condicional.

Otro ejemplo en el que surgen dificultades a la hora de precisar los valores semánticos que expresan las construcciones sintácticas es, entre muchos otros, el siguiente: *Según salían unos, entraban otros* (modal-temporal). Incluso la RAE (2010) llega a reconocer una categoría híbrida causal-consecutiva en oraciones como: *De tanto que gastaron, se quedaron arruinados*, a pesar de que, para nosotros, se trate de una oración subordinada causal y de una oración principal, en ese orden.

Además, también debemos ser conscientes del problema de interpretar *in extremis* la semántica de las oraciones causales y consecutivas, puesto que vivimos en un *continuum* de causa-consecuencia; ello implica que estas tipologías sean frecuentes en nuestros intercambios comunicativos, pero no por ello debemos adoptar una posición exagerada a la hora de identificar estos tipos de oraciones. Una situación parecida la hallamos en las oraciones finales, ya que las actuaciones del ser humano siempre

tienen un carácter teleológico o fin utilitarista. Estos ejemplos demuestran la carencia de solidez argumentativa que implica basarnos en criterios plenamente semánticos a la hora de realizar análisis sintácticos.

4. Más cuestiones para el debate: la yuxtaposición

La sintaxis presenta muchísimos aspectos polémicos que invitan a la discusión y la diversidad de opiniones. De hecho, a lo largo de estas páginas constantemente hemos introducido cuestiones que merecen ser debatidas. No obstante, en determinados temas no hemos sido demasiados explícitos, por lo que en este apartado formulamos algunas cuestiones relacionadas con la yuxtaposición, puesto que dicho concepto transmite los mismos problemas de fondo que presenta el resto de cuestiones sintácticas sobre las que hemos hablado: ¿función, forma o significado?

He aquí las preguntas concretas: ¿el concepto de yuxtaposición hemos de entenderlo como un criterio formal, funcional o más bien como un criterio semántico? ¿Todas las oraciones yuxtapuestas son siempre coordinadas? ¿Puede haber oraciones yuxtapuestas subordinadas, como se ha defendido tradicionalmente en los casos de estilo directo al catalogarlas como oraciones subordinadas sustantivas de complemento directo? ¿Hay determinadas oraciones subordinadas de relativo explicativas que presentan relación directa con el concepto de yuxtaposición?

5. A modo de conclusión

Como hemos expuesto a lo largo de este artículo, la mezcla de criterios funcionales, formales y semánticos es la raíz de los problemas derivados del análisis sintáctico de algunas oraciones en las que entran en conflicto tales perspectivas. Esta situación es especialmente complicada cuando dentro de un mismo grupo de oraciones confluyen diversos criterios. Pensemos en el caso de las oraciones subordinadas adverbiales o circunstanciales, donde la oposición de parámetros morfosintácticos, frente a los semánticos, ha dado lugar a diversas argumentaciones, no solo sobre su naturaleza y caracterización, sino también sobre el lugar que han de ocupar sus diferentes tipologías en la clasificación general de las oraciones con más de un predicado.

Para rematar nuestras reflexiones, la oración subordinada en *Acabaré antes de que te des cuenta* es un ejemplo más de cómo basándonos en los aspectos morfosintácticos, admitimos que *de que te des cuenta* corresponde a las sustantivas de complemento de un adverbio. Aun así, si tomamos el segmento *antes de que te des cuenta*, un análisis apoyado en la semántica indicaría que se trata de una adverbial temporal. La solución a este complejo panorama no es sencilla. Pese a ello, nosotros abogamos por establecer un orden de prelación al etiquetar los tipos de oraciones. Por consiguiente, damos preferencia a los criterios funcionales, seguidos de los formales y, en última instancia, a los semánticos.

Referencias

- Alarcos Llorach, E. (2005). *Gramática de la lengua española*. Madrid, Gredos.
- Alcina, J y J. M. Blecua (1975). *Gramática española*. Barcelona, Ariel.
- Benito Mozas, A. (2000). *Ejercicios de sintaxis: teoría y práctica*. Madrid, Edaf.
- Cascón Martín, E. (2000). *Sintaxis: teoría y práctica del análisis oracional*. Madrid, Edinumen.
- Devís Márquez, P. P. (1994). El concepto de subordinación. Criterios para la clasificación de las denominadas oraciones subordinadas en español. *Contextos XII*, 23-24, pp. 71-106.

- Gili Gaya, S. (1978). *Curso superior de sintaxis española*. Barcelona, Vox Bibliograf.
- Gómez Torrego, L. (2005). *Gramática didáctica del español*. Madrid, SM.
- Gómez Torrego, L. (2006). *Análisis sintáctico. Teoría y práctica*. Madrid, SM.
- González Martín, C. (2009). *Curso de análisis sintáctico*. Estella (Navarra), Cénlit Ediciones.
- Hernández Alonso, C. (1970). *Sintaxis española*. Valladolid, Edición del autor.
- Lozano Jaén, G. y M. L. Valero Cifuentes (2012). En torno a las oraciones subordinadas de complemento predicativo. *Tonos digital 22*. Disponible en: http://www.um.es/tonosdigital/znum22/secciones/estudios-19-complemento_predicativo.htm.
- Montaner, A. (2011). Orientaciones para el análisis sintáctico, en R. Almela Pérez (ed.), *Guía Análisis de texto y Lengua Española*. Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, pp. 95-118.
- Narbona, A. (1989). *Las subordinadas adverbiales impropias en español I: bases para su estudio*. Málaga, Ágora.
- Narbona, A. (1990). *Las subordinadas adverbiales impropias en español II: causales y finales, comparativas y consecutivas*. Málaga, Ágora.
- Real Academia Española (2010). *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa.
- Rodríguez Muñoz, F. J. (2011). La negación expletiva en construcciones temporales con valor condicional en español. *Glossa: An Ambilingual Interdisciplinary Journal* 6, 1, pp. 79-88.
- Rojo, G. (1978). Cláusulas y oraciones. Anejo 14 de *Verba*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- Rojo, G. (1983). *Aspectos básicos de la sintaxis funcional*. Málaga, Ágora.
- Sánchez Márquez, M. J. (1973). *Gramática moderna del español*. Buenos Aires, Ediar.
- Seco, R. (1971). *Gramática española*. Madrid, Aguilar.
- Tesnière, L. (1976). *Éléments de syntaxe structurale*. París, Éditions Klincksieck.